

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
Del 01 de Diciembre de 2022 al 31 de Agosto de 2023
CAI 00016**

GUATEMALA, 29 de Diciembre de 2023

RECIBIDO
29 DIC 2023
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
AUDITORIA INTERNA



Guatemala, 29 de Diciembre de 2023

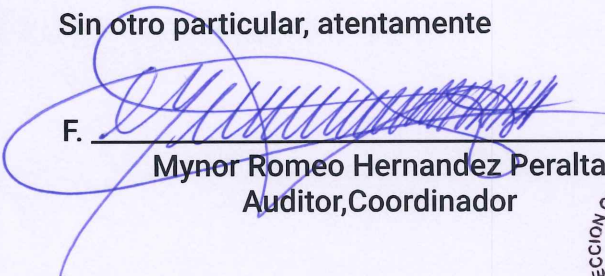
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL:
FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Su despacho

Señor(a):

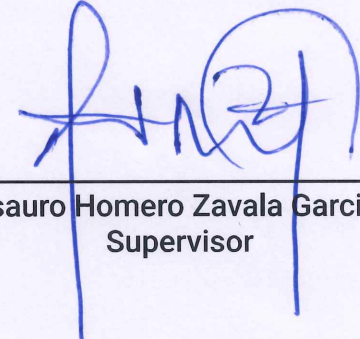
De acuerdo a nombramiento de auditoría interna No. NAI-016-2023, emitido con fecha 02-10-2023, hago de su conocimiento en el informe de auditoría interna, actuamos de conformidad con la ordenanza de auditoría interna Gubernamental y Manual de Auditoría Interna

Sin otro particular, atentamente

F.


Mynor Romeo Hernandez Peralta
Auditor, Coordinador

F.


Isaura Homero Zavala Garcia
Supervisor




Lic. Oscar Leopoldo Ovando Hernandez
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna
DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Indice

1. INFORMACIÓN GENERAL	4
2. FUNDAMENTO LEGAL	4
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNA OBSERVADAS	4
4. OBJETIVOS	4
4.1 GENERAL	4
4.2 ESPECÍFICOS	5
5. ALCANCE	5
5.1 LIMITACIONES AL ALCANCE	5
6. ESTRATEGIAS	5
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
8. CONCLUSIÓN ESPECÍFICA	6
9. EQUIPO DE AUDITORÍA	13
ANEXO	13



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 MISIÓN

La Dirección General de Aeronáutica Civil es la institución responsable de normar, administrar, fortalecer, facilitar y vigilar la prestación de los servicios aeroportuarios, de navegación y transporte aéreo, conforme a la legislación vigente y acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

1.2 VISIÓN

Ser líder regional en seguridad operacional y la administración, facilitación y vigilancia de los servicios aeroportuarios y aeronáuticos, elevando los estándares de calidad para seguridad y sostenibilidad del sistema de aviación civil.

2. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el Acuerdo A-70-2021 aprobado por la Controlaría General de Cuentas, el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna se realizará con base:

1. Normas de Auditoría Interna Gubernamental. -NAIGUB-
2. Manual de Auditoría Interna Gubernamental. -MAIGUB-
3. Ordenanza de Auditoría Interna Gubernamental.

Nombramiento(s)
No. 016-2023

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA OBSERVADAS

Para la realización de la auditoría se observaron las Normas de Auditoría Interna Gubernamental siguientes:

- NAIGUB-1 Requerimientos generales;
- NAIGUB-2 Requerimientos para el personal de auditoría interna;
- NAIGUB-3 Evaluaciones a la actividad de auditoría interna;
- NAIGUB-4 Plan Anual de Auditoría;
- NAIGUB-5 Planificación de la auditoría;
- NAIGUB-6 Realización de la auditoría;
- NAIGUB-7 Comunicación de resultados;
- NAIGUB-8 Seguimiento a recomendaciones.

4. OBJETIVOS

4.1 GENERAL

Evaluar la estructura y efectividad del Control Interno implantado en la Unidad de Ingresos, para la administración y manejo del Rubro de Cuentas por Cobrar de la DGAC.



4.2 ESPECÍFICOS

- Evaluar la oportuna gestión de cobranza y recuperación de la cartera morosa;
- Verificar la confiabilidad de los controles implementados por la Gerencia Financiera o Unida de Ingresos para el registro y actualización de las cuentas por cobrar;
- Comprobar las acciones administrativas y legales se han realizado para la recuperación de los saldos morosos;
- Evaluar la estructura de control interno;
- Emitir las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento de las áreas evaluadas, en el caso correspondan.

5. ALCANCE

El examen cubrió el período comprendido del 01 de diciembre de 2022 al 31 de agosto de 2023 y se llevó a cabo en la Unidad de Ingresos y Unidad de Asesoría Jurídica con el objetivo de establecer de manera selectiva, que los controles y reportes de Saldos de Cuentas por Cobrar por concepto de Rentas, Energía Eléctrica, Agua Potable, Derechos de Explotación, Servicios Aeroportuarios y demás actividades afectas al pago de derechos, están registrados adecuadamente y reflejan la realidad de las obligaciones no cumplidas por los arrendatarios. Correlativamente se verificó la oportunidad y efectividad de las gestiones de cobranza para la recuperación de la cartera morosa.

No.	Área Asignada	Universo	Cálculo Matemático	Elementos	Muestreo no estadístico
1	Área general	0	NO		0
2	Cuentas por Cobrar	108	NO		57

5.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

1. A la fecha de realizar la planificación de la presente auditoría, se estableció por medio de las respuestas al Cuestionario de Control Interno por parte de la Unidad de Ingresos, que no cuentan a la fecha con un Manual de Normas y Procedimientos para la Administración y Control del rubro de Cuentas por Cobrar, lo cual limitó realizar la verificación del cumplimiento de los procesos dentro del área evaluada.

2. El inicio de la presente auditoría fue notificada con fecha 25 de octubre de 2023; sin embargo, se tuvo la limitante que debido a las solicitudes de prórroga para entregar la información y documentación, la misma no se pudo ejecutar en las fechas programadas.

6. ESTRATEGIAS

Para llevar a cabo la presente auditoría se dio lectura al Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento, la Guía para Realizar el Cobro Administrativo en Caso de Incumplimiento de las Obligaciones de los Arrendatarios,



requirió la presentación de los reportes o base de datos de los contratos de arrendamiento así como el Reporte de Cuentas por Cobrar correspondiente al período que cubre la auditoría, procediendo a validar los datos y valores con base en información contenida dentro del Sistema de Cobros de la DGAC, de todas aquellas inconsistencias identificadas se pidió al área responsable que las aclarara si fuera el caso, para luego darlas a conocer en el presente informe.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De acuerdo al trabajo de auditoría realizado se informa que no existen riesgos materializados

8. CONCLUSIÓN ESPECÍFICA

1. NO SE LLEVA UNA OPORTUNA GESTIÓN DE COBRANZA Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA

Dentro de los contratos de Arrendamiento siempre se establece dentro de las Condiciones Generales que la falta de pago puntual de una sola de las Rentas Fijas o Variables mensuales, dará el derecho a la DGAC de dar por terminado anticipadamente el plazo del contrato. Lo anterior está de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo No. 939-2002 Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado.

No obstante lo anterior, también es cierto que en el artículo 16 del citado Acuerdo Gubernativo se dejó establecido que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del arrendatario, se debe conceder Audiencia por 5 días para que efectúe sus pagos pendientes; así mismo delega a la Unidad de Asesoría Jurídica para que promueva los juicios de desocupación.

Para darle viabilidad a lo anterior, se emitió la Guía para Realizar el Cobro Administrativo en Caso de Incumplimiento de las Obligaciones del Arrendatario, delegando a la Unidad de Control de Ingresos quien debe iniciar el proceso, notificando el Requerimiento de Pago al arrendatario incumplido, quien tiene 5 días hábiles para realizar el pago; de no satisfacer los pagos atrasados, se traslada con Estado de Cuenta y Requerimiento de Pago debidamente certificados a la Unidad de Asesoría Jurídica para que traslade el caso a la Procuraduría General de la Nación para iniciar las acciones de cobro por la vía judicial.

Con base en lo anterior, y de conformidad con los resultados de nuestra revisión comentados más adelante, se estableció que dichas disposiciones no se están cumpliendo oportunamente, es más se observa una posible negligencia en el cumplimiento de los procesos, dado que el tiempo que transcurre desde que el arrendatario cae en mora hasta que se inician las acciones por parte de las Unidades responsables, son demasiados tardíos, con lo cual se ven afectados los intereses de la



DGAC, ya que no se están recuperando los recursos monetarios oportunamente o no se acciona en contra del arrendatario, dentro de los plazos prudenciales para recuperar el área arrendada y demandar la cancelación de la rentas adeudadas.

Lo anterior se sustenta en los siguiente hechos, que para evidenciar lo comentado, se ponen como ejemplo de lo determinado en la presente auditoría:

UNIDAD DE INGRESOS

a) El arrendatario **GRUPO MULTIMARCAS GLOBALES, S.A.** tiene asignada el área AI-2-18 según contrato No. 07-2019, con una Renta Fija de Q1,971.20 y Q400 por extracción de basura, quien según Reporte de Cuentas por Cobrar, tenía al mes de DICIEMBRE 2022 pendientes de pago 10 cuotas comprendidas de DIC19 a SEP20 haciendo un total de pago atrasado de Q25,129.44, que por cierto no coincide con los datos aportados. A FEBRERO de 2023 fue reportado por Unidad de Ingresos que las cuotas atrasadas eran 16, comprendidas de DIC19 a SEP20 y FEB23 con un saldo pendiente de pago de Q39,356.64, lo cual es erróneo ya que en ese caso sería 11 cuotas que harían un total de Q26,083.20.

A pesar que dicho arrendatario tenía ya 11 cuotas atrasadas desde DIC19 a SEP20 y FEB23, no fue sino hasta el 23 de marzo de 2023 que se envió el caso a la Unidad de Asesoría Jurídica por medio del Oficio 65-DTES-2023, donde se hizo referencia que la deuda acumulada de Renta Fija era de 15 cuotas por Q36,985.44 y una cuota de Derechos de Explotación por US\$41.67.

b) En similar situación se encuentra el arrendatario **ACCESO MULTIPLE S.A.** quien tiene asignada el área AI-K-2-6 según contrato en Escritura Pública No. 06-2022, con una Renta Fija de Q2060.80 y Q80 por extracción de basura, quien según Reporte de Cuentas por Cobrar, tenía al mes de MARZO 2023 pendientes de pago 14 cuotas comprendidas de ENE22 a FEB23 haciendo un total de pago atrasado de Q29,971.20.

Después de 15 meses atrasados, el caso fue trasladado a la Unidad de Asesoría Jurídica hasta el 23 de marzo de 2023 según Oficio 65-DTES-2023, donde se hizo referencia que la deuda acumulada de Renta Fija era de 15 cuotas por Q30,992.93, 15 cuotas atrasadas de Derechos de Explotación por US\$ 3,125.03 y 14 cuotas atrasadas de Renta Variable. Vale advertir que el saldo de Q30,992.93 es erróneo, ya que según cálculos efectuados sobre los datos aportados, resulta que el sado sería de Q32,112.00 ((2060.80+80) x15=Q32,112.00).

c) En idéntica situación se encontraron los casos de **HIPNOTIK S.A.** quien a agosto de 2023, debe 30 cuotas de Derechos de Explotación correspondientes a los meses de ABR20 a NOV21, FEB22, ABR22 a DIC-22 por la suma de US\$ 5,000.10 y no ha hecho pagos de 42 cuotas de los meses de FEB20 a JUL23 correspondiente a Renta Variable.

En el caso de **LUBRICA S.A.**, se observó que reporta 16 cuotas atrasadas de Renta Fija correspondientes a los meses de FEB21 a MAY22 por una suma de Q363,835.20;



asimismo presenta 15 cuotas atrasadas de Derechos de Explotación de los meses de FEB21 a MAY22 por la suma de US\$ 459.08 y 29 cuotas atrasadas de Renta Variable de los meses de MAR21 a JUL23

Ambos casos fueron remitidos a la Unidad de Asesoría Jurídica hasta el 23 de marzo de 2023.

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

a) Como pudimos observar con el arrendatario GRUPO MULTIMARCAS GLOBALES, S.A. comentado anteriormente, el caso fue trasladado por la Unidad de Ingresos con fecha 23 de marzo de 2023 a la Unidad de Asesoría Jurídica para que iniciara las acciones legales correspondientes, y así recuperar por la vía judicial las 11 cuotas de rentas adeudadas. Al consultarle a la Unidad de Asesoría Jurídica sobre las acciones emprendidas para recuperar dichos adeudos, informó que fue hasta el 14 de noviembre de 2023 mediante la Resolución RES-DS-659-2023 que se dio la terminación anticipada al contrato de arrendamiento, es decir 8 meses después de haber sido recibido el caso. Vale advertir que dicha resolución fue objeto de impugnación por medio de Recurso de Revocatoria, por lo que está pendiente de resolución ministerial.

b) En lo que respecta al caso de ACCESO MULTIPLE S.A., vimos que el caso fue trasladado con fecha 23 marzo de 2023 a la Unidad de Asesoría Jurídica. Al consultarle a dicha Unidad sobre las acciones legales realizadas con relación a éste caso, dicha Unidad presentó copia de un correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2023, por medio del cual demuestra que gestionó ante el referido arrendatario, el pago de las cuotas atrasadas, de forma tardía. Como puede observarse, tuvieron que pasar 8 meses y fue a raíz de nuestra consulta, que la Unidad de Asesoría Jurídica advirtió que había que iniciar la gestión de cobro del adeudo.

De forma similar, sucedió con los casos de HIPNOTIK S.A. y LUBRICA S.A., toda vez que fue hasta el 11 de diciembre de 2023 que dicha Unidad les envió vía correo electrónico un recordatorio sobre la deuda que presentan en sus rentas.

2. NO EXISTE CERTEZA Y CONFIABILIDAD DE LOS DATOS Y VALORES REGISTRADOS EN LOS REPORTES DE CUENTAS POR COBRAR ASI COMO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

Tomando como referencia los datos y valores consignados dentro del Reporte de Cuentas por Cobrar (CxC) y del Registro de Contratos de Arrendamiento que presentó la Unidad de Ingresos correspondientes a los períodos comprendidos del 01 de diciembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, se determinaron las siguientes inconsistencias:

a) **HANGAR D-6:** En el reporte de CxC del mes de DIC22, se consignó que la arrendataria ANA LUCIA PRIETO GIORDANO DE PRADO quien venía pagando una Renta Fija de Q1,344.01, cedió el derecho de arrendamiento a AEROQUETZAL S.A. según contrato en Escritura Pública No. 05-2020 a partir del 02/03/2020 con una Renta Fija de Q2,142.00,



pero al verificar en el registro de Contratos de Arrendamiento, se estableció que figuraba otro número de contrato siendo la Escritura Publica No. 23-2020 con fecha de inicio 2/3/2020; al examinar la facturación se observó que seguía emitiéndose a nombre de Ana Lucia Prieto Giordano de Prado, inclusive hasta el mes de FEB2023. Al cuestionar a la Unidad de Ingresos sobre esas incongruencias, presentó copia del Oficio No. UAJ-0515-2023/JAAR/dc de fecha 23/2/2023 con el cual demostró que fue hasta esa fecha en que la Unidad de Asesoría Jurídica le envió copia del contrato EP. No. 23-2020, es decir, casi 3 años después.

En lo que respecta a los saldos de Cuentas por Cobrar reportados por la Unidad de Ingresos al mes de DIC22, se observó que se tenía un registro de 11 cuotas atrasadas correspondientes a los meses de FEB22 a DIC22 por la suma de Q14,784.11 calculada sobre la cuota de Q1,344.01. Como puede observarse, también hay incongruencias en los datos, ya que según el contrato EP No. 23-2020 la cuota que se debía tomar de base para el cálculo de la renta atrasada era Q2,142.00, por lo que la deuda correcta era por un total de Q23,562.00. Por otro lado, también se determinó que existía incongruencia en el registro de los meses pendientes de pago, ya que según la facturación emitida con fecha 12/12/2022, los meses que realmente estaban pendientes de pago eran de JUN21 a DIC22, es decir, 19 meses que hacen un total de Q40,698.00, por lo que no se tenía registrada una diferencia de Q25,913.89.

En el mes de AGO23 al verificar el saldo de Cuentas por Cobrar, se observa que se reportó que debe la cantidad de Q6,426.00 correspondiente a 3 cuotas, pero incongruentemente hace referencia que los meses que se deben son JUN23 y AGO23, constatando mediante la facturación que efectivamente solo debe JUN y AGO23, en ese sentido, se confirma que el saldo de CXC que se reporta en AGO23 es erróneo. Esta misma incongruencia, se observó con el HANGAR D-3.

b) HANGAR D-3: Según el nuevo contrato en Escritura Pública No. 4-2020 la renta fija que debía comenzar a pagar a partir de 20/1/2020 era de Q3,864.00, sin embargo, al verificar el saldo de Cuentas por Cobrar de DIC22, se reportó una deuda de 11 cuotas correspondientes a los meses de FEB a DIC22 que hacen un total de deuda acumulada por Q9,702.00, lo cual es erróneo, debido a que se utilizó de base una renta de Q882.00. Según facturación examinada, dichos meses ya fueron pagados por el arrendatario y afortunadamente los hizo sobre la cuota de Renta correcta, pagando la suma de Q42,504.00, por lo que se tenía registrado de menos la cantidad de Q32,802.00.

c) HANGAR E-2: Al consultar los datos del contrato dentro del Reporte de Cuentas por Cobrar y del Registro de Contratos de Arrendamiento, se observó que la Unidad de Ingresos, consignó el contrato administrativo No. DS-37-2021 dentro del reporte de CXC de DIC22, FEB23, ABR23, JUN23 con una cuota de Renta de Q6,679.48; sin embargo, al verificar dentro del Registro de Contratos de Arrendamiento, se aprecia que el contrato al que se hace referencia es el DS-07-2022 con vigencia a partir del 31/01/2022 indicando igualmente que la cuota de Renta es Q6,679.48. Al examinar la facturación emitida a nombre del arrendatario GUSTAVO EDUARDO ALDANA OLIVA, se identificó que existe incongruencia en monto de la Renta, ya que a partir de FEB22 el arrendatario comenzó a pagar una cuota de Q7,838.93, evidenciándose que tanto en el Reporte de Cuentas por



Cobrar como en el Registro de Contratos de Arrendamiento, se tenía registrada una Renta incorrecta.

d) HANGARES F-1 (AVIFLEX), G-6 (DUBAI S.A.), ET-1-13 (ASTTURA), RN-1-2 (Industria de Hamburguesas S.A.), FN-2-15 (Inversiones Moka S.A.), TA-C-3-1, TA-C-3-3A, TA-C-3-5A, (KREATIVOS S.A.), ET-K-1-1, ET-K-1-2 (KREATIVOS S.A.), AI-K-2-6 (ACCESO MULTIPLE S.A.), AI-2-24B, ET-4-3, FC-2-10, FN-2-3, EX1-2, AI-K-2-9, FC-2-6B (FONTHASSE GROUP S.A.), CC-2-14 (El Guipil), CC-2-23 (Típicos Chi-Ixim), CC-2-29, CC-2-30 (Farmacia Apotheke), TA-M-3-1 al TA-M-3-4, B-3-1 al B-3-4 (COPA), FN-1-2, B-3-12 al B-3-16 (UNITED AIRLINES INC.): Según el Registro de Contratos de Arrendamiento que presentó la Unidad de Ingresos, se identificó que los contratos de éstas áreas ya se encontraban vencidos; sin embargo, al ser cuestionada la Unidad de Asesoría Jurídica sobre este extremo, presentó evidencia donde hace ver que dichas áreas ya tienen nuevo contrato, lo que deja en evidencia que no se cuenta con un Registro de Contratos de Arrendamiento actualizado.

e) GUATEMALA DISPATCH SERVICE. NIT: 222412-7. Área arrendada a Aerolíneas: STP-5: Según el reporte de CxC, el Área STP-5 registrada a nombre de Guatemala Dispatch Service presentaba atraso en el pago de Renta Fija de los meses de ENE23, FEB23, ABR23, MAY23 y AGO23 por un total de Q10,106.90 (Q2021.38x5). En el último mes auditado que es AGO23, sólo se reportó que debía precisamente ese mes AGO23 por Q2021.38, lo cual da a entender que los demás meses ya habían sido cancelados.

Al examinar la facturación emitida a nombre de Guatemala Dispatch Service NIT 222412-7, se estableció que existían pagos de renta fija hasta JUN21 saltándose hasta ENE23, por lo que se presumió que estaban pendientes de pago las cuotas de JUL21 a DIC22 (18 MESES, que hacían un total de Q36,384.84). Al indagar más a profundidad sobre lo anterior, se estableció que también existen facturas emitidas a nombre de JORGE ARTURO SIERRA MORALES con el mismo NIT, por lo que la inconsistencia indicada anteriormente quedó desvanecida, excepto por la cuota de DIC22 de Q2021.38 de la cual no se encontró factura emitida y tampoco está reportada dentro del Control de Cuentas por Cobrar, por lo que la Unidad de Ingresos al confirmar esa situación, debe proceder a efectuar su cobro.

También se estableció que a partir del mes de ENE23, se comenzó a emitir facturas a nombre de Guatemala Dispatch Service, Sociedad Anónima, quien tiene el NIT 105078077, distinto al que se venía registrando para dicha área, observando que hasta MAR23 pagó la cuota de Q2021.38, y a partir de ABR23 comenzó a pagar Q2016.00 comprobando que ya se encuentra al día en sus pagos. Se observó que en el pago de la cuota de AGO23, se cobró de menos Q16.14.

Al examinar el control de contratos de arrendamiento que proporcionó la Unidad de Ingresos, se estableció que el contrato que estuvo vigente hasta el 11ENE23, se había formalizado en Escritura Pública 37-2019 con fecha de inicio el 6/11/2019, donde se estipuló la Renta Fija de Q2021.38 y una vigencia de 15 años, no encontrando ninguna

referencia respecto a su rescisión. En el referido control, se encontró la referencia de un nuevo contrato según Escritura Pública No. 2-2023, el cual entró en vigencia el 12/1/2023, con una Renta Fija de Q2016.00 y que además debe pagar Energía Eléctrica, pero es el caso que no se encontraron ningún pago por este último concepto, lo que hace suponer que está moroso, pero tampoco hay registro de esta situación dentro del control de Cuentas por Cobrar.

f) Con base en los Reportes de Cuentas por Cobrar que proporcionó la Unidad de Ingresos, al verificar los montos de cada uno de los segmentos que conforman las Cuentas por Cobrar, se estableció que la sumatoria, por ejemplo del segmento de HANGARES, no son correctos, porque dentro de la fórmula no se abarcó todas las celdas, reportando saldos incorrectos, situación que se observó en los meses de DIC22, ABRI23, MAY23, JUL23 y AGO23.

g) En varias ocasiones se ingresó equivocadamente el año de vencimiento de los contratos como el D3 INVESTMENT S.A. Escritura Pública No. 04-2020 que se consignó que vence el 19/1/1935, siendo lo correcto el 19/1/2035.

h) En reiteradas ocasiones, se evidenció una falta de comunicación entre la Unidad de Ingresos, la Unidad de Asesoría Jurídica y el Departamento de Infraestructura Aeroportuaria. Entre las primeras indicadas, ya quedó señalado con anterioridad, que no se informa oportunamente a la Unidad de Ingresos sobre la renovación de contratos de arrendamiento, lo cual da como resultado que los registros de Contratos de Arrendamiento estén desactualizados. En lo que respecta a la comunicación por parte del Departamento de Infraestructura, existen indicios que el arrendatario **UNITED PARCEL SERVICE. CO.** entregó el área HNW-19 y HNW-19A, por lo que su último pago efectuado fue del mes de JUNIO 2022 por Q4695.04; sin embargo, debido a que la Unidad de Ingresos no fue debidamente notificada de tal situación y al no verificar pagos, comenzó a registrar dentro de las Cuentas por Cobrar saldos pendiente de pago de JUL22 a DIC22, acumulando una deuda de Q11,948.16 calculada sobre la base de una Renta de Q1991.36, siendo erróneo, ya que si dicha deuda hubiera sido real, el monto correcto hubiera sido de Q28,170.24.

i) Al examinar los componentes del Reporte de Cuentas por Cobrar presentado por la Unidad de Ingresos, se observó que no se reportó ningún saldo pendiente de pago relacionado con el rubro de Servicios Aeroportuarios, sin embargo, al examinar la información registrada dentro del Sistema de Cobros de la DGAC, se determinó que a la fecha del presente informe, la entidad **ARM Aviación S.A.** tiene pendiente de pago las contraseñas CSA-1351, CSA-1366, CSA-1523, CSA-1601, CSA-1628, CSA-1734, CSA-1735, CSA-1752, CSA-1753, CSA-1893 y CSA-2029, las cuales hacen un total aproximado de Q319,570.68.

3. SE CONTINÚA TENIENDO RELACIONES CONTRACTUALES CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO VENCIDOS



Con base en la información contenida en el Registro de Contratos de Arrendamiento proporcionado por la Unidad de Ingresos correspondientes a los períodos comprendidos de DIC22 a AGO23, se identificó que 104 arrendatarios tienen vencido sus respectivos contratos y 5 arrendatarios posiblemente no tienen contrato ya que no existe registro al respecto. Para ver con más detalle la situación particular de cada uno de los 109 casos identificados con Contratos Vencidos, se adjunta al presente el **ANEXO 1**; no obstante, a continuación se hace una breve relación de los resultados más importantes.

Para confirmar tal situación y verificar si la Unidad de Asesoría Jurídica había iniciado algún proceso de renovación de contratos o de recuperación de las áreas, por medio del Requerimiento No. 2-CAI00016-2023/mrhp, se solicitó a dicha Unidad que en primer lugar, validara la información de dichos contratos, y si se encontraba desactualizada, que indicara los datos del nuevo contrato, debiendo adjuntar copia del oficio por medio del cual se trasladó a la Unidad de Ingresos. Al respecto de lo anterior, se confirmó que 17 arrendatarios ya habían renovado sus respectivos contratos, lo cual fue debidamente informado a la Unidad de Ingresos, excepto por el caso de Ingenieros MyT S.A (Hangar A-1) ya que el contrato se suscribió el 12/12/2021 y fue informada dicha Unidad hasta el 21/07/2023, y el caso de Fonhasse Group S.A. (Locales Comerciales AI-2-24B, ET-4-3, FC-2-10, FN-2-3) cuyo contrato se suscribió el 7/6/2023 y se trasladó copia de contrato hasta el 9/10/2023.

En cuanto a los 12 arrendatarios de PARQUEOS que tienen vencidos sus contratos de arrendamiento entre los que podemos mencionar a AMERICAN AIRLINES, IBERIA, TACA, LAAT´S, TAG, AEROLITORAL, SHOP & SHOP S.A., BASILIO CAMEY, GLIFOS GIFT SHOP, AIRDOGS S.A., Sistema Global de Protección de Equipaje de Guatemala y AVIANCA, la Unidad de Asesoría Jurídica solo se limitó a indicar que "La suscripción de contratos de arrendamiento de las áreas para parqueo se encuentran en análisis de la autoridad máxima de esta Dirección", sin aportar ninguna evidencia de tal aseveración.

Con relación a los 5 arrendatarios que dentro del reporte que presentó la Unidad de Ingresos que presuntamente no tienen contrato, la Unidad de Asesoría Jurídica no aportó ningún comentario con relación a esta irregularidad.

La Unidad de Asesoría Jurídica confirmó que 30 casos de contratos vencidos ya se encontraban en proceso de suscripción o firma de nuevos contratos, pero tampoco aportó evidencia de tal extremo, por lo que quedó la duda al respecto.

Se determinó que para arrendar las áreas HNW-1 y HNW-2 a **PUMA ENERGY, BAHAMAS S.A y CHEVRON GUATEMALA INC.**, se suscribieron los Contratos Administrativos Nos. DS-084-2015 y DS-085-2015, los cuales se determinó que ya vencieron con fecha 01/06/2019 y 04/09/2015, respectivamente. La Unidad de Asesoría Jurídica, al ser consultada sobre esa situación, informó que dichos arrendatarios tienen **CONTRATOS CON PLAZO INDEFINIDO**, sin aportar evidencia documental en donde se acordó esa disposición, lo cual a nuestra consideración no es razonable, ya que dicha figura no existe en el Acuerdo Gubernativo No. 939-2002 y riñe con lo establecido en el artículo 16



de dicho Acuerdo, ya que taxativamente indica que "los contratos de arrendamiento de las áreas dentro de los aeródromos podrán otorgarse por un plazo máximo de quince años".

La Unidad de Asesoría Jurídica informó que 18 de los casos de contratos vencidos, a) 06 de las áreas ya fueron RECUPERADAS de las cuales 02 ya fueron dadas en arrendamiento nuevamente a otras personas; b) 06 se encuentran en proceso de cobro judicial; c) 06 se encuentran en proceso de emisión de Resolución en sentido negativo.

En lo que respecta a los arrendatarios CARLOS ENRIQUE PAC SUM, RABÍ RABÍ MEJIA OVALLE, CENTRAL FLYING, S.A., JOEL QUIJADA CASTRO y REUXTREME REUXTOURS S.A. , la Unidad de Asesoría Jurídica no externó ningún comentario respecto a los contratos que se encuentran vencidos.

Derivado de todo lo anterior, se concluye que la mayoría de inconsistencias identificadas, puede ser el resultado de la falta de una comunicación asertiva entre la Unidad de Ingresos y la Unidad de Asesoría Jurídica y a la falta de controles y de procedimientos que ayuden a advertir oportunamente de todos aquellos contratos que ya están vencidos o próximos a vencer; esta situación podría poner en riesgo la recuperación de los posibles adeudos a la hora de que dichos arrendatarios optaran por dejar de pagar sus cuotas ya que no habría contrato con el cual hacer exigible el pago de la deuda, en detrimento de los intereses financieros de la DGAC.

Razón:

Derivado a la falta de generación automática del SAG- UDAI- WEB para la firma, nombre y cargo del director de la Unidad de Auditoría Interna (Oscar Leopoldo Ovando Hernández) de esta entidad, se procedió a estampar de forma manual dichos campos, después del numeral 9 "EQUIPO DE AUDITORÍA" del presente informe, como evidencia de la revisión y aprobación en cumplimiento de: a) Normas de Auditoría Interna Gubernamental y b) Manual de Auditoría Interna Gubernamental.

9. EQUIPO DE AUDITORÍA

F. _____

Mynor Romeo Hernandez Peralta
Auditor, Coordinador

F. _____

Isauro Homero Zavala Garcia
Supervisor

ANEXO

1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO VENCIDOS

